

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0222/2011
La Paz, 17 de febrero de 2011

VISTOS

En fecha 24 de mayo de 2010, el Señor Eduardo Enrique Capriles Tejada en su calidad de representante legal la empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO (**SINCHI WAYRA – MINA POOPO**) solicitó autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (**GRACO**), en dicho memorial la empresa efectuó los siguientes compromisos: Presentación del Contrato suscrito con la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, en un plazo de 15 días administrativos, presentación de la Copia Legalizada de la Escritura Pública N° 1177/1999 de fecha 05 de julio de 1999 (Derecho Propietario), en un plazo de 15 días administrativos, presentación de los Certificados de Pruebas Hidráulicas de los tanques en un plazo de 45 días administrativos y presentación del Plano Sanitario en un plazo de 15 días administrativos.

En fecha 10 de junio de 2010, la empresa **SINCHI WAYRA – MINA POOPO**, presentó Nota SW 391/010 a través de la cual remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) el Contrato debidamente legalizado, suscrito con la empresa YPFB, en cumplimiento de lo comprometido a través de memorial de fecha 24 de mayo de 2010.

En fecha 01 de Diciembre de 2010, la **ANH** a través de Formulario de Devolución de Documentos, observó la documentación de orden legal.

En fecha 28 de enero de 2011, la empresa **SINCHI WAYRA – MINA POOPO**, presentó memorial a través del cual subsana las observaciones efectuadas a través de Formulario de Devolución de Documentos de fecha 01 de Diciembre de 2010.

En fecha 31 de enero de 2011, la Dirección Jurídica – DJ solicito a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural – DRC, actualizar el informe técnico en mérito a la adecuación a la normativa vigente.

En fecha 15 de Febrero de 2011, la DRC remitió a la DJ la Nota DRC 0491/2011 a través de la cual señaló que: *“...habiéndose revisado la documentación que cursa en la solicitud de la Empresa Sinchi Wayra presentada para la obtención de Certificado GRACO, mediante la presente se tiene a bien rectificar el Informe de referencia, toda vez que cumple con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1474/2011.”*

En fecha 17 de Febrero de 2011, la empresa **SINCHI WAYRA – MINA POOPO**, presentó Copia simple del Testimonio N° 1369/2005 de fecha 14 de julio de 2008, Certificado de Inscripción en la Dirección General de Sustancias Controladas (Legalizado) y Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional – NIT (Legalizado).

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementa los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes

Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPF con vigencia mínima de un año.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH N° 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano, expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1ero de Mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de estos recursos naturales, a través de YPF, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que si bien la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha empresa, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que la citada empresa está dedicada a la actividad de la minería, por lo tanto presentó el Testimonio N° 7/2002 de fecha 16 de enero de 2022 de Escritura Pública relativa a una Asociación de Riesgo compartido, que suscriben la Cooperativa Minera Poopo Ltda., y la empresa Compañía Minera del Sur S.A. (COMSUR S.A.)

Que el Informe Técnico GRACO – 059 DRC 2353/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, señaló que la Empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO**, cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho de Diesel Oil, destinado para consumo propio, por lo que concluyó que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH N° 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados por lo tanto recomendó proseguir con el trámite de solicitud de certificado de Gran consumidor (GRACO).

Que el Informe DJ N° 0207/2011 de fecha 17 de febrero de 2011, concluyó que la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa N° 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, para la obtención del certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, por lo que recomendó emitir Resolución Administrativa, otorgando Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados a favor de la empresa **SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO**, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se

adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio.

SEGUNDO.- La empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad económica.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- La empresa SINCHI WAYRA S.A. – MINA POOPO, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en las Resoluciones Administrativas No. SSDH 0119/2001 de 19 de enero de 2001, RA SSDH No. 0615/2005 de 11 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 y las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Asesora Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS